

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.092.1/2020

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico el día veintidós de junio del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante el cual solicita:

- 1) Ventiladores adquiridos en el marco de la pandemia COVID19,
- 2) Ventiladores recibidos como donación en el marco de la pandemia COVID19;
- 3) Ventiladores en bodega e instalados, de los adquiridos y recibidos en concepto de donación en el marco de la pandemia de COVID19.

**CONSIDERANDO:**

D) De acuerdo al artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Al respecto, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en sus artículos 11 y 19 la responsabilidad de las instituciones ejecutoras de resguardar la documentación de sus actividades para los efectos de rendición de cuentas.

**Características del Sistema**  
Art. 11.- *La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras.*

**Documentos y Registros**  
Art. 19.- *Las unidades financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos*





MINISTERIO DE HACIENDA

*o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.*

*Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente.*

Por lo anteriormente expuesto, se orienta a la solicitante a realizar su petición ante el Ministerio de Salud y el Instituto Salvador del Seguro Social.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento; así como la política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

**I) ACLÁRESE** a la solicitante que los entes competentes para dar trámite a su solicitud de información es el Ministerio de Salud y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y

**II) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información

